



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON, identificada con C.C No. 1.077.858.547, allegó memorial manifestando el incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO – POLICÍA NACIONAL**, al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00311-00, ya que el acto administrativo que reconoció el derecho pensional y el pago del retroactivo, no señaló la fecha en la cual le realizaría el pago efectivo, pues el citado fallo ordenó en su numeral segundo que *“En caso de ser procedente el reconocimiento de dicha prestación, en el mismo acto que la reconozca se deberá indicar un término razonable y perentorio en el que la entidad hará el correspondiente pago del retroactivo pensional y compensación por muerte del señor Luis Alberto Aroca Almario (q.e.p.d.).”* (subrayas fuera de texto)

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 12 de septiembre de 2023, se dispuso requerir a la Capitana GISELLY KAROLINA REYES MUÑOZ, JEFE GRUPO DE NOMINA PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL, y al Coronel ANDRES FERNANDO SERNA BUSTAMANTE en su calidad de DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, como su superior Jerárquico, a quienes les asistía la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela.

Notificada la anterior decisión, se allegaron respuestas por parte de la accionada, en las cuales, una vez revisadas por este despacho, se dedujo que ni la Resolución de reconocimiento pensional, ni el oficio de 15 de septiembre notificado a la accionante, expresaron específicamente a la accionante cuando se le pagaría el retroactivo debido, pues únicamente se limitaba a manifestar que, de no interponerse los recursos de ley, sería incluida en nómina del 31 de octubre.

Igualmente, se dejaba en vilo el pago de la compensación por muerte, pues expresaron que el rubro destinado para ello ya ha sido ejecutado, de lo cual no se podía inferir otra cosa más que, dicho pago se postergaría en el tiempo de forma extendida e indefinida, pues dependen de una adición presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual, resultaba complejo de resolver prontamente a interpretación de este Despacho.

Motivo de lo anterior, mediante auto de 27 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite incidental, siendo comunicado a las partes mediante correo electrónico habilitado para efectos de notificaciones.

Consecuencia de lo anterior, se recibe respuesta por parte del GRUPO DE PENSIONES – GRUPO DE NOMINA PENSIONAL Y PRESTACIONAL DEL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, en la que anexan

DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL, en la que anexan comunicado oficial GS-2023-009135-DILOF de fecha 28 de septiembre de 2023, en

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



el que informan a la accionante que el pago efectivo de la compensación por muerte, se realizaría entre el día 01 y el 15 de octubre de 2023, anexando constancia de notificación vía correo electrónico. De igual manera, anexan comunicación GS-2023-063665-DITAH de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que le informan a la accionante que la mesada pensional, así como el retroactivo pensional, le serán pagados con la nómina de 31 de octubre.

De esta manera, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrojada, con la cual ha acreditado que ha dado pleno cumplimiento al fallo de tutela de 31 de agosto de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00311-00, no existiendo fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento, cuando aparece acreditado en el expediente que no existe tal comportamiento omisivo, y que el hecho que dio origen a la presente acción se encuentra superado, siendo esto suficiente para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO – POLICÍA NACIONAL**, por evidenciarse que se encuentra realizando acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela, superándose los hechos que dieron origen a la presente acción

Archívese el expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00344-01
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co